

AUTO No. 03564

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2010ER14836 del 18 de marzo de 2010, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - (IDU), presentó por intermedio del doctor ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ, en calidad de Gerente Unidad Ejecutiva de Localidades, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectuar tratamientos silvicultura! de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público, en la Calle 63 con Carrera 47, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 12 de abril de 2010, en la Calle 63 con Carrera 47, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 2010GTS1938 del 24 de junio de 2010, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$11.020.227), equivalentes a un total de 77.95 IVP(s) y 21.4 SMMLV al año 2010; de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No. 5305 del 13 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la Calle 63 con Carrera 47, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO DE

Página 1 de 6

AUTO No. 03564

DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución N° 6070 del 13 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2010GTS1938 del 24 de junio de 2010.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$11.020.227), equivalentes a un total de 77.95 IVP(s) y 21.4 SMMLV al año 2010; por concepto de evaluación y seguimiento el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600). De conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2010 a la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048, actuando como Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 26 de agosto de 2010.

Que, mediante Resolución N° 6163 del 15 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, amplió el termino inicial a la Resolución N° 6070 del 13 de agosto de 2010, por el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2010GTS1938 del 24 de junio de 2010.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento – Oficina Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 15 de noviembre del 2011, en la Calle 63 con Carrera 47, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No. 20301 del 14 de diciembre del 2011, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante resolución N° 6070 del 13 de agosto de 2010.

De igual manera, según Concepto Técnico DCA No. 20301 del 14 de diciembre del 2011, se realizó reliquidación por concepto de compensación por lo cual deberá el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, cancelar la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.050.349), equivalente a 13.69 SMMLV al año 2010.

AUTO No. 03564

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2010-1496, se evidenció el pago en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, con el recibo de pago No. 797563 - 384201 del 25 de noviembre de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$11.020.227); en relación con la obligación establecida, por concepto de evaluación y seguimiento con el recibo de pago No. 774539-361585 del 01 de abril de 2011 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600), información verificable a folios 155 y 194, de dicho expediente.

Teniendo en cuenta, las consideraciones finales del Concepto Técnico DCA No. 20301 del 14 de diciembre del 2011, se puede colegir que existe un saldo a favor de la el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.969.878), el cual podrá hacer exigible acercándose a la Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra

AUTO No. 03564

radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente

Página 4 de 6

AUTO No. 03564

es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, ésta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-1496, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el pago respectivo por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y, el cumplimiento de la medida de compensación por la pérdida del recurso forestal, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2010-1496, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-1496**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

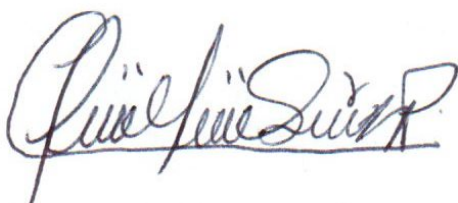
Página 5 de 6

AUTO No. 03564

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-1496

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DAYANNA CATHERINE BEJARANO MALAGON	C.C: 1016048079	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180140 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

DAYANNA CATHERINE BEJARANO MALAGON	C.C: 1016048079	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180140 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------